



*Presidencia de la Nación*  
*Secretaría de Programación para la*  
*Prevención de la Drogadicción*  
*y la Lucha contra el Narcotráfico*

BUENOS AIRES, 16 de Diciembre de 1997

VISTO las Leyes Nros. 23.737 y 24.566 y los Decretos Nros. 660/96, 1095/96 y 1168/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 23.737 establece que el Poder Ejecutivo determinará las sustancias que deben ser consideradas precursores y productos químicos esenciales para la elaboración de estupefacientes.

Que la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 regula la producción, circulación, fraccionamiento y comercialización de alcohol etílico y metílico.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, por su artículo 4°, es la autoridad de aplicación de dicha ley, con facultades para dictar las normas necesarias para reglamentar la misma.

Que el artículo 17 del mismo cuerpo legal, obliga a toda persona que realice las actividades allí previstas a inscribirse en un registro oficial habilitado a tal efecto por la autoridad de aplicación. Asimismo, el artículo 18 obliga a los inscriptos a la tenencia de libros oficiales y a la presentación de Declaraciones Juradas, documentación y toda otra constancia contable y administrativa, relativa al movimiento de los alcoholes.

Que la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, es el Organismo especialmente designado ante la Junta Internacional de Estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas y ante la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados

*PABO*  
*A*



*Presidencia de la Nación*

*Secretaría de Programación para la  
Prevención de la Drogadicción  
y la Lucha contra el Narcotráfico*

Americanos, para establecer los mecanismos de coordinación con los organismos de control involucrados.

Que el Decreto N° 660/96 prevé la facultad de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO para elaborar las políticas, planificar las estrategias y acciones para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, coordinando su aplicación con otras áreas del gobierno nacional, provincial y municipal.

Que el Decreto N° 1095/96, artículo 29, faculta a la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, a requerir de la correspondiente autoridad de contralor, el ejercicio de las funciones de vigilancia establecidas en el artículo 301 de la Ley N° 19.550 (t.o. por Decreto N° 841/84), cuando lo considere necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas y de las convenciones internacionales sobre la materia.

Que el artículo 30 del Decreto mencionado, establece que dicha Secretaría de Estado podrá requerir la colaboración directa de organismos públicos y/o privados, a los fines del pronto cumplimiento de su potestad fiscalizadora.

Que en el Anexo I (Lista II) del citado Decreto se incluye, entre otros, a los alcoholes etílicos y metílicos como productos precursores para la elaboración de estupefacientes y psicotrópicos.

Que por el Decreto N° 1168/96 se conformó un Comité de Trabajo Conjunto integrado, entre otros Organismos, por la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO y, en función

*Razo*  
*Ar*



*Presidencia de la Nación*

*Secretaría de Programación para la  
Prevención de la Drogadicción  
y la Lucha contra el Narcotráfico*

de la Ley 24.566, por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA con el fin de lograr una coordinación normativa y de actuación en materia de comercialización, transporte, importación y exportación de sustancias controladas que deben ser consideradas "Precursores y Productos Químicos" esenciales para la elaboración de estupefacientes, así como optimizar la información ante la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos.

Que por el Decreto N° 1426/96 se crea en el ámbito de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, encargado de fiscalizar las transacciones relativas a precursores químicos y de productos químicos esenciales en los términos del Decreto N° 1095/96.

Que en tal sentido, resulta necesario establecer pautas de coordinación entre la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para el ejercicio del control de las sustancias mencionadas en los CONSIDERANDO segundo y noveno de la presente.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos de ambos Organismos.

Que la presente medida se dicta en uso de las competencias asignadas por el Decreto N° 1426/96 y la Ley N° 24.566, a la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO y al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, respectivamente.

*Razo*  
*Ar*



*Presidencia de la Nación*  
*Secretaría de Programación para la*  
*Prevención de la Drogadicción*  
*y la Lucha contra el Narcotráfico*

Por ello

EL SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN  
PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN  
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Y

EL DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE VITIVINICULTURA

RESUELVEN:

Artículo 1°.- El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a pedido de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, brindará la información que esta última solicite en orden a lo establecido en los Decretos Nros. 1095/96 y 1168/96.

Artículo 2°.- El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA suministrará a la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO información relacionada con sus inscriptos, aportando a tal fin los datos informatizados que posee en ese rubro, de acuerdo a las Resoluciones del mencionado Instituto, Nros. C 11/96, C 03/97, C 04/97 y C 05/97, incluyéndose los establecimientos que industrializan y elaboran productos vónicos y los que utilizan alcohol etílico en elaboraciones especiales, controladas por la Ley N° 14.878 y sus normas reglamentarias y el alcohol metílico conforme lo establecido por Ley 24.566.

Artículo 3°.- El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA aportará a la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO los datos que se obtengan de las Declaraciones Juradas presentadas por los inscriptos y efectuará los intercambios

*Razo*

*Ar*



*Presidencia de la Nación*

*Secretaría de Programación para la  
Prevención de la Drogadicción  
y la Lucha contra el Narcotráfico*

de información necesarios para una efectiva fiscalización y evitar de esa manera posibles desvíos ilícitos.

Artículo 4°.- La inscripción ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA será válida ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, no siendo necesario que las personas físicas y jurídicas registradas en dicho Instituto, realicen un nuevo trámite, excepto, quienes efectúen operaciones de exportación e importación, las que deberán estar inscriptas en los Registros de ambos Organismos.

Artículo 5°.- Las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA deberán llevar un registro fidedigno y actualizado y someterse en un todo a lo establecido en el Decreto N° 1095/96.

Artículo 6°.- Ambos Organismos deberán notificarse recíprocamente cualquier suspensión, cancelación y/o sumario administrativo que se le efectuare a un inscripto, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de producida su suspensión, cancelación y/o iniciado el sumario administrativo correspondiente.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 325/97

SE.DRO.NAR.

RESOLUCIÓN N° C. 40 -

I.N.V.

  
Dr. JULIO CÉSAR ARAOZ  
SECRETARIO DE ESTADO

  
Lic. FELIX ROBERTO AQUINAGA  
DIRECTOR NACIONAL - INM